



# UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**MATERIA: TEORIA GENERAL DEL PROCESO  
CICLO ESCOLAR: TERCER CUATRIMESTRE.**

**LICENCIATURA EN  
DERECHO**

**UNIDAD I, TEORIA GENERAL DEL PROCESO.  
UNIDAD II, JURISDICCION Y COMPETENCIA.**

**ALUMNO**

**JOSE MAURICIO SALVATIERRA  
GUTIERREZ.**

**PICHUCALCO, CHIAPAS., 20/JUL/2024**

## Unidad I

### Teoría general del proceso

#### Derecho sustantivo y derecho instrumental

El concepto de derecho sustantivo se ha entendido como el conjunto de normas que establecen derechos y obligaciones, facultades y deberes para las personas, y que prevén, normalmente, las sanciones que deben aplicarse a aquéllas cuando incurran en incumplimiento.

El carácter instrumental en el ámbito jurídico se refiere a la utilidad que tiene el derecho como herramienta para la resolución de conflictos y la regulación de la convivencia en una sociedad.

#### Derecho procesal

El derecho procesal es una rama del derecho público que incluye al conjunto de actos mediante los que se constituye, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas intervinientes.

El derecho procesal contempla los mecanismos, modos y procedimientos que estipula la ley para resolver correcta y formalmente los litigios planteados por las partes en disputa, mediante un método y una decisión que se atengan a los hechos afirmados y probados y a lo contemplado por el derecho aplicable.

#### El litigio

El litigio se define como un conflicto de intereses caracterizado por la pretensión de un sujeto y por la resistencia de otro. ¿Qué relación existe entre proceso y litigio? El proceso consiste fundamentalmente en llevar el litigio ante el juez o en desenvolverlo en su presencia.

#### La pretensión

La pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio. Así, el litigio puede ser definido como el conflicto que se genera entre quien exige la subordinación de un interés ajeno al suyo propio y quien se resiste u opone a ello.

Objeto de una acción procesal que se concreta en la demanda que formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional. Es también equivalente a petición dirigida al órgano judicial, que se materializa en la demanda frente a una persona determinada.

## Derecho constitucional sobre el proceso

El Derecho Procesal Constitucional es aquella rama del Derecho Público que establece las normas procesales orgánicas y funcionales necesarias para dar eficacia real a la normativa constitucional, cuando surja un conflicto entre un acto de la autoridad o de un particular y sus disposiciones.

Está constituido por el conjunto de procedimientos (como por ejemplo la acción de amparo, el Habeas Corpus y la acción de inconstitucionalidad) y órganos destinados a preservar la supremacía de la Constitución.

Tienen por objeto proteger jurídicamente la primacía de la Constitución respecto a las leyes o normas con rango de Ley, en el caso del proceso de inconstitucionalidad, y la primacía de la Constitución y de la ley respecto al resto de normas de rango inferior a la ley, en el caso del proceso de acción popular.

## Los derechos humanos y las garantías en la parte dogmática

La parte dogmática de la Constitución mexicana trata de los derechos fundamentales del hombre, contiene las limitaciones de la actividad del Estado frente a los particulares y es identificada propiamente con las garantías individuales.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

La parte dogmática «es aquella en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales, que se le otorgan —reconocen— al pueblo como sector gobernado frente al poder público como sector gobernante, para que este último respete estos derechos».

Las normas dogmáticas – que son normas complementarias o alternativas a las que propone el legislador - determinan con precisión las situaciones fácticas relevantes y sus consecuencias normativas, y, por ello, limitan la discreción de los órganos de aplicación del derecho.

## Medios de solución de controversias

Podemos entonces decir que los mecanismos no es otra cosa que recursos diferentes que podemos elegir para dar respuesta o salida a un problema de manera más ágil, sencilla y sin necesidad de acudir ante los órganos encargados de la impartición de justicia. Cabe mencionar que dichos mecanismos se dividen en dos grandes grupos: a) Uno son los autocompositivos, en ellos las personas deciden sobre cuál será la decisión que tomarán para dar solución a su propio conflicto; siendo estos la negociación, la mediación y la conciliación, y b) Otro grupo es el de los heterocompositivos en él se encuentran aquellos mecanismos en los cuales las personas permiten que un tercero decida la manera en que se solucionará el conflicto entre ambos, un ejemplo claro de ello es el arbitraje. El fundamento legal de estos se encuentra estipulado en el artículo 17 de nuestra Carta Magna. Como podemos observar, dichos mecanismos pueden ser aplicados en cualquier tipo de materia penal, civil, mercantil y, por supuesto, no queda excluido de ella la materia agraria.

## Argumento constitucional

Para comprender en qué consisten los MASC, debemos partir por la conceptualización de sus términos; por ello, y de acuerdo con Francisco González, se debe entender por estos a los componentes puestos a la disposición de las partes, para poner fin a la controversia suscitada por la lucha de intereses, de una manera rápida, flexible y económica, sin la intervención jurisdiccional. La solución de conflictos y sus mecanismos requieren de un marco legal que lo permita, lo cual se actualiza en la normatividad mexicana con la reforma del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incorporó, como un derecho de los ciudadanos, la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos de resolución de controversias. De ahí que, en nuestro Derecho Positivo hayan surgido una diversidad de conceptos asimilables, tales como amigable composición, acuerdo entre las partes, negociaciones, concertación, conciliación, mediación, arbitraje y justicia alterna. La reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias (omissis) En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. La incorporación en la Constitución de los mecanismos alternativos de resolución de controversias va encaminado a fortalecer la necesidad social de una participación democrática, al privilegiar la participación de voluntades privadas en el manejo de los conflictos, y de esta manera convertir esta prescripción en una opción que tienen las personas para decidir por sí mismas sus conflictos, sin la intervención del Estado.

## Conciliación

Conciliación Este procedimiento consiste en la actividad de un tercero nombrado por las partes cuyo objetivo es ponerlas de acuerdo evitando que acudan a un proceso jurisdiccional o procedimiento arbitral. Partes en la conciliación Conciliador. Es la persona encargada de dirigir el proceso, escucha a las partes y propone soluciones para poner fin a la controversia, en todo momento las exhorta a llegar a un arreglo. Partes. Son aquellas personas que presentan controversia entre ellas y es materia de la conciliación.

## Características de la conciliación

- El tercero debe ser un experto en la materia, propondrá soluciones y persuadirá a las partes a llegar a un arreglo;
- Se le puede ver como una etapa previa al arbitraje;
- Se pretende la satisfacción de ambos intereses;
- Se puede apegar a reglamentos establecidos para ello;
- El proceso puede terminar en el momento que lo decidan las partes;
- No tiene carácter vinculante;
- Es un método rápido y económico, y
- El cumplimiento de los acuerdos debe ser voluntario

## Arbitraje

Es otro servicio que brinda la paz, es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales.

### Partes en el arbitraje

- **Árbitro.** Es el sujeto ajeno a los intereses en disputa el cual es escogido por las partes para componer las diferencias que les separan, “una de las ventajas que ofrece el arbitraje es que el asunto será determinado no por individuos que aplican las normas frías, si no por personas familiarizadas con la materia del caso, o bien por personas de gran sensatez y probado buen juicio”.
- **Las partes.** Son las personas que presentan el conflicto o la controversia las cuales defienden su derecho o interés frente a este, sometiéndose ambas a la decisión de un árbitro para poner fin a dicho conflicto.

### Características del arbitraje

- Es un procedimiento especializado y rápido;
- El proceso se desarrolla conforme a derecho y equidad;
- Es vinculante;
- Se equipará a las sentencias;
- El o los árbitros dan la solución;
- Termina en forma de laudo, el cual puede ser homologado ante autoridad competente, y
- Otorga seguridad jurídica.

## Mediación

Mediación Es la intervención de un tercero en una disputa. Es aceptable, imparcial y neutral, que carece de poder autorizado sobre las partes de decisión para ayudar a las partes en conflicto a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptado.

Partes en la mediación Mediador. Es el tercero que ayuda a las partes mediadas o en conflicto para llegar a un arreglo, pero no existe la obligación de que sus propuestas o intervenciones sean aceptadas por aquellas. Mediados. Son los sujetos que forman parte del conflicto.

### Características de la mediación

- Las partes son guiadas por un tercero;
- Las partes solucionan el conflicto;
- Existe una intervención conjunta entre mediador y mediados;
- El mediador debe ser un experto en la materia;
- No existe un proceso determinado;
- No es vinculante;

## UNIDAD II

### Jurisdicción y competencia

#### Concepto de jurisdicción

En su acepción más amplia suele decirse que la jurisdicción es la facultad conferida por la ley al juzgador para decir el derecho, esto es, para aplicar la norma general y abstracta al caso concreto.

La acción jurisdiccional es el derecho de acceso a los juzgados y tribunales solicitando que ejerzan la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Es un derecho "abstracto" que se satisface con una resolución judicial que acuerde la admisión a trámite de lo solicitado.

#### Jurisdicción y otras funciones del estado

El Estado tiene otras atribuciones jurisdiccionales además de la legislativa, la administrativa y la judicial. Así tenemos la facultad de firmar convenios y tratados internacionales conforme al artículo 89 de la Constitución Federal.

La función jurisdiccional la definimos como el conjunto de actos que realiza el Poder Legislativo en cualquiera de sus formas.

#### Funciones del estado

Función Legislativa; ✓ Función Ejecutiva; ✓ Función Transparencia y Control Social; ✓ Función Judicial y Justicia Indígena; ✓ Función Electoral.

Potestad del Estado, dimanante de la soberanía, que comprende tanto la función de juzgar como de hacer ejecutar lo juzgado y se encomienda en exclusiva a los juzgados y tribunales determinados por las leyes.

#### División de poderes

Procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control.

#### División de jurisdicción

Jurisdicción judicial, jurisdicción administrativa, jurisdicción legislativa. Jurisdicción judicial. Circunscribe Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación. Jurisdicción administrativa.

García Ramírez, nos da cinco elementos de la jurisdicción que son: notio, vocatio, coertio, iudicium y executio. Gracias a la notio puede el juez conocer del litigio; por medio de la vocatio está facultado para obligar a las partes a comparecer entre sí.

¿Cómo se divide el proceso jurisdiccional?

1) Etapa postulatoria (demanda, contestación y, en su caso, contrademanda o reconvencción). 2) Etapa probatoria (ofrecimiento, admisión y desahogo).

3) Etapa de alegatos (conclusiones finales).

4) Etapa de resolución definitiva (sentencia).

### Competencia

Es la capacidad que tiene un funcionario para cumplir con sus funciones dentro de los límites del derecho, y en tal sentido sus potestades deben estar expresamente descritas en una norma y no pueden presumirse.

Así pues, la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, y esa facultad debe serles atribuida por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes.

El concepto de «competencia judicial» se refiere a las funciones específicas que tienen encomendadas los diferentes juzgados y tribunales, incluso dentro de una misma jurisdicción. En este sentido, lo que se reparte entre los juzgados y tribunales son las competencias, no la jurisdicción.

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.

### Materia

La materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso. Que puede ser civil, mercantil, laboral, penal, constitucional, etc. La cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

Conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones entre los Estados, señalando sus deberes y derechos, también establece las organizaciones internacionales, y por último determina ciertos derechos que pueden, hacerse valer contra cualquier Estado.

Materia, fuero o persona, cuantía o territorio son factores que, unánimemente o no, son mencionados en los estudios de derecho procesal comparado como aquellos que sirven para distribuir la jurisdicción entre los distintos tribunales.

### Cuantía

La cuantía es el valor expresado en dinero del total de las peticiones o reclamaciones que se presenta en un proceso judicial. Sirve para establecer cuál juez debe tener conocimiento y tramitar el proceso.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

### Grado

el grado es el equivalente a instancia, para estos efectos al menos, deja sin explicación la forma en que se ha distribuido la competencia para permitir que algunos tribunales conozcan de algunos procesos con motivo de recursos que no generan una nueva instancia de conocimiento como la casación, la nulidad, la queja, etc. Por esta razón, el concepto de grado es asimilado por la doctrina a la idea de jerarquía más que a la de instancia.

## Territorio

El territorio es un concepto teórico y metodológico que explica y describe el desenvolvimiento espacial de las relaciones sociales que establecen los seres humanos en los ámbitos cultural, social, político o económico; es un referente empírico, pero también representa un concepto propio de la teoría.

## Cuestiones y conflictos de competencia

Los conflictos de competencia son aquellos que se producen entre Juzgados o Tribunales de órdenes jurisdiccionales distintos. Las cuestiones de competencia, en cambio, se suscitan entre Juzgados y Tribunales de un mismo orden jurisdiccional.

## Imparcialidad del juzgador

La imparcialidad del juzgador es un principio que se nutre de pautas de justicia, equidad, ética o cualquier otra dirección de la moral comunitaria, que dan contenido concreto a la actitud que debe observar el juzgador, no como simple deber interno cuyo incumplimiento pueda causar remordimiento a su destinatario.

#### Bibliografía básica

- 1.- Arellano García Carlos, Teoría general del proceso, Editorial Porrúa, México.
- 2.- Gómez Lara Cipriano, Teoría general del proceso, Editorial Oxford University Press.
- 3- Ovalle Favela José, Teoría general del proceso, Editorial Oxford University Press.
- 4.- Constitución política de los estados unidos mexicanos
- 5.- Código de procedimientos civiles federal

#### Bibliografía complementaria

- 1.-ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Niceto; “Proceso, Autocomposición y Autodefensa”; ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1991.
- 2.- CALAMANDREI, Piero; “Instituciones de Derecho procesal civil”, Tomos I, II y III, ed. E.J.E.A. 3.- COUTURE, Eduardo J., “El arte del Derecho y otras meditaciones” Ed. Fundación de Cultura Universitaria.

#### Linkografía básica

- 1.- [https://www.youtube.com/watch?v=xkkQcH\\_eprA](https://www.youtube.com/watch?v=xkkQcH_eprA)
- 2.- [https://www.youtube.com/watch?v=VoG3xN\\_W4\\_M](https://www.youtube.com/watch?v=VoG3xN_W4_M)
- 3.- <https://www.youtube.com/watch?v=BW5jWHjiVzk>